



PROCESO No. 110014003066-2021-01106-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDGAR MAURICIO VILLARRAGA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-01723749-03

1. **\$15'086.115,00 Mcte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$964.531,00 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida contenidos en el pagaré, base del recaudo.
4. **\$437.581,00** por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día que fue diligenciado el mismo y que se encuentran contenidos en el pagaré, base del recaudo.

PAGARÉ No. 5434481001872347

1. **\$15'836.406,00 Mcte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$1'000.742,00 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida contenidos en el pagaré, base del recaudo.
4. **\$397.866,00** por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día que fue diligenciado el mismo y que se encuentran contenidos en el pagaré, base del recaudo.

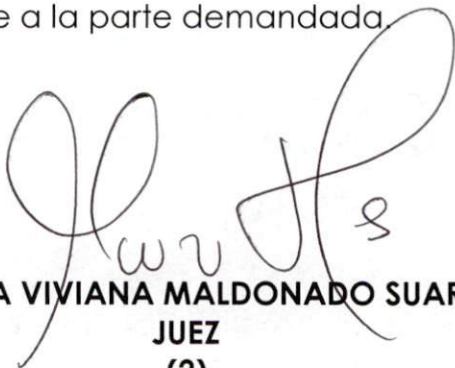
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** para que actúe como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
07 OCT 2021	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>158</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	